



**SELLO QUARTO ANO
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTA Y TRES.**

os franqueen los Archivos, públicos y particulares
 y oficios de él, para que gozáis hacer sacar de
 ellos las Copias de los Instrumentos, Razones
 y noticias que en ellos se hallaren; que os
 de Claren todas las Aguas estancadas o Co-
 rrientes, Subterráneas, o superficiales que
 vriere en cada término, y se conduzcan
 á ellas, y no impidan su reconocimiento, y
 que en ningún modo os de Claren quiénes son los dueños
 de todas las tierras que se repartaxen, distinguiendo
 de quales estan en un término y quales en
 otro, y quales son Comunes, o Concepiles, y qua-
 les Valdeas o Realesengas; y asimismo, si los pidierdes
 que los Dueños de las tales tierras de Claren
 que cosechas o Cantidades de frutos han cose-
 chado en uno ó mas años, los presenten ante Vos,
 para que lo de Claren Judicial o Extra Judicial-
 mente, y sigara justificación de esta los pidierdes
 que existían Cuentas, Partidas, o otros Instru-
 mentos los existían son Contradición ni em-
 barazo; y mando que luego que Vos el dicho
 D. Diego Sanchez Carralero llegués, á
 qual quier Ciudad, Villa, ó Lugar conbo quier
 el Ayuntamiento con los Individuos que ala
 Sazon se hallaren en el pueblo ó Conbo que
 de ellos quixeren a Cudiz dentro del término
 que los Señalaxen, y que luego los manifestéis
 esta mi redula original, y lo pidáis su
 cumplimiento, y si lo dilataren, Negaren